

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 29 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00192, informando que se allegó la diligencia de notificación de los demandados, habiéndose allegado contestación de demanda por el señor Jaime Bermúdez Hernández. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00192 00**

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Baldomero Ramos Agudelo y Otros contra Liliana Salamanca García y Otro.**

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que la apoderada de los demandantes allegó la diligencia de notificación de la pasiva **LILIANA SALAMANCA GARCIA y JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ**, las cuales, una vez revisadas se observa que la efectuada respecto de la señora SALAMANCA no reúne los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto en el mensaje respectivo no se indicó, que a partir del día siguiente a aquel en que se entendería surtida la notificación comenzaría a correr el término de diez (10) días para contestar demanda; no prestó juramento acerca del canal digital al cual fue enviado el mensaje de notificación sea el utilizado por la persona a notificar, ni precisó la forma como lo obtuvo ni allegó las evidencias al respecto, máxime que en la escritura allegada por el demandado JAIME BERMUDEZ registra correo [liliana.xja@hotmail.com](mailto:liliana.xja@hotmail.com) y la notificación fue enviada a [Liliana.xja@gmail.com](mailto:Liliana.xja@gmail.com), aunado al hecho que el mensaje replicado por la empresa de mensajería no coincide con el aportado por la interesada.

Respecto de la diligenciada al señor JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, no se acreditó la constancia de recibido, además se le indicó que vencido el término para comparecer a notificarse se entendería surtida la notificación personal, advertencia que no está contemplada en la norma en cita.

No obstante, el demandado JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ allegó contestación de la demanda, a través de apoderado, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del

Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderado presentó el demandado **JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ**, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

Finalmente, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de la demandada **LILIANA SALAMANCA GARCIA**, conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y acorde a las precisiones de que trata esta providencia.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: TENER** por notificado el auto admisorio del libelo a **JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de demanda allegada por **JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ**, para que corrija la siguiente falencia:

**Pretensiones (Numeral 2°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a 14 pretensiones, luego a las pretensiones declarativas y condenatorias, sin embargo, la demanda sólo consta de 14 pretensiones declarativas principales, 13 pretensiones condenatorias principales, 4 pretensiones declarativas subsidiarias y 3 pretensiones condenatorias subsidiarias.

Igualmente, no se dio contestación a las pretensiones 3ª y 4ª declarativas subsidiarias.

**Los Hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa (Numeral 4°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

No cuenta la contestación de la demanda con este capítulo.

**TERCERO: CONCEDER** al demandado **JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.339.538 y Tarjeta Profesional 118.289 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado **JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de la demandada **LILIANA SALAMANCA GARCIA**, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y conforme a las precisiones dadas en auto del 14 de septiembre de 2022 y nen esta providencia.

**SEXTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°155 de fecha 24 de noviembre de  
2022

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c556a131ce4cc8ab59648ce8091329649a86b73c9641d6583c64e3f2b12e6a14**

Documento generado en 23/11/2022 07:46:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**